

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo de única instancia para fijar fecha de la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso.

Informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto inicialmente vencía el día 23 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que libró mandamiento de pago al codemandado **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL** se surtió el día 23 de febrero de 2022.

Sin embargo, dentro del presente proceso se dio trámite a la sucesión procesal, donde compareció el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN**, cuya notificación se surtió por conducta concluyente el pasado 25 de agosto de 2022, de ahí que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día **25 de agosto de 2023**.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 18 de enero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: LUZ MARINA HURTADO TORO
Sucesor procesal	: URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN
Demandada	: GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL
	JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL
Radicado	: 17042-4089-001-2021-00066-00
Asunto	: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP
Interlocutorio	: Nro. 011

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso los trámites se encuentran surtidos en su integridad, se **FIJA COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contenida en el **ART. 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, con remisión a los **ART. 372 y 373 DEL C.G.P.** para el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL O COMO LO DISPONGA A LA FECHA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**.

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de los peritos y los testigos a la audiencia de manera virtual y de sus poderdantes en caso que deban absolver interrogatorio de parte.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

A). Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Escritura pública Nro. 99 de febrero diecisiete de dos mil diecisiete de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.
2. Letra de cambio
3. Certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-2563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los demandados **GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL** y **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL**.

B) Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

*** GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL:**

DOCUMENTALES

1. Escritura pública número 637 de agosto 6 de 2010
2. Escritura pública número 99 de febrero 17 de 2017
3. Recibo por valor de 5.000.000 del 24 de octubre de 2015
4. Recibo por valor de 7.000.000 del 23 de mayo de 2021
5. Certificado de tradición del inmueble.

TESTIMONIALES

Se ordena recibir declaración de:

JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL identificado con la C.C. Nro. 94.350.919.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDADA** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la **DEMANDANTE** señora **LUZ MARINA HURTADO TORO**.

Se **DENIEGA** el interrogatorio del señor **URIEL GIRALDO** dado que este no es parte dentro del proceso, pues corresponde a un tercero.

*** JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL:**

DOCUMENTALES

1. Escritura pública número 637 de agosto 6 de 2010
2. Escritura pública número 99 de febrero 17 de 2017
3. Recibo por valor de 5.000.000 del 24 de octubre de 2015
4. Recibo por valor de 7.000.000 del 23 de mayo de 2021
5. Certificado de tradición del inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la **DEMANDANTE** señora **LUZ MARINA HURTADO TORO**.

Se **DENIEGA** el interrogatorio del señor **URIEL GIRALDO** dado que este no es parte dentro del proceso, pues corresponde a un tercero.

Finalmente se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).
- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia

injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 006 fijado el 19 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639a255353481538bf896265f00e9c809e65c49ad454c1e152f074ebf8a6f115**

Documento generado en 18/01/2023 06:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>